

OFICIO N° 1051 -2017-DM/MINSA

Lima, 21 ABR. 2017

Señora
María Elena FORONDA FARRO
Presidenta
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Presente.-



R-1171

Asunto : Proyecto de Ley N° 748/2016-CR, Ley que modifica el artículo 20 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Referencia : Oficio N° 782-2016-2017/CPAAAAE-CR (Expediente N° 17-002429-001)

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarle muy cordialmente en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión que preside ha solicitado a este Ministerio opinión, respecto del Proyecto de Ley N° 748/2016-CR, Ley que modifica el artículo 20 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Al respecto, se adjunta al presente el Informe N° 240-2017-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, en el que se concluye que la propuesta legislativa resulta viable al disponer que los titulares de derechos de uso y/o aprovechamiento de recursos mineros – energéticos, hidrocarburíferos, y/o cualquier recurso natural en general, cuyas actividades se encuentran dentro o en parte de un área natural protegida, aseguren que el ejercicio de sus derechos son compatibles con el Plan Maestro, que se establezca sobre dichas áreas.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud



CC: Oficialía Mayor del Congreso de la República



INFORME N° 240-2017-OGAJ/MINSA

A : PAULA ISABEL DOMINGUEZ MELENDEZ
Ejecutiva Adjunta I
Oficina General de Asesoría Jurídica



Asunto : Proyecto de Ley N° 748/2016-CR, Ley que modifica el artículo 20 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas

Referencia : a) Oficio N° 782-2016-2017/CPAAAAE-CR
b) Informe N° 039-2017/DAS/DIGESA (Expediente N° 17-002429-001)



Fecha : Lima

05 ABR. 2017

Por intermedio del presente informo a usted, que la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, ha solicitado opinión respecto del Proyecto de Ley N° 748/2016-CR, Ley que modifica el artículo 20 de la Ley N° 26834, Ley de áreas naturales protegidas.



R. Cisneros A.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicitó opinión al Ministerio de Salud respecto al Proyecto de Ley N° 748/2016-CR, Ley que modifica el artículo 20 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 1.2 Mediante Informe N° 039-2017/DAS/DIGESA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, señaló que al no ser materia de su competencia el contenido del Proyecto de Ley no puede emitir pronunciamiento al respecto.



P. Domínguez

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 2.3 Ley N° 26842, ley General de Salud.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud
- 2.5 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.

III. ANALISIS

- > El Proyecto de Ley N° 748/2016-CR, tiene como objeto adicionar un párrafo al artículo 20 de la Ley N° 26834, Ley de áreas naturales protegidas, conforme a lo siguiente:

"Artículo 20.- (...)

(...)

Los Titulares de derechos de uso y/o aprovechamiento de recursos mineros – energéticos, hidrocarbúricos, y/o cualquier recurso natural en general, cuyas actividades se encuentran dentro o en parte de un Área Natural Protegida, deberán asegurar que el ejercicio de sus derechos sean compatibles con el Plan Maestro, que se establezca sobre dichas Áreas Naturales protegidas, con presidencia del momento en que se otorgaron



dichos derechos. Al manejo y gestión de Áreas Naturales Protegidas, no le resultará oponible derecho de uso y/o aprovechamiento de recurso natural alguno”.

➤ Teniendo en cuenta lo señalado, esta **Oficina General** en el marco de las funciones asignadas, precisa lo siguiente:

- La Organización Mundial de la Salud, señala que la salud del ser humano depende de la calidad de los ecosistemas en sentido amplio, pues la cuarta parte de la morbilidad mundial, un tercio en el caso de la infancia, se asigna a factores de degradación ambiental modificables.
- La Constitución Política del Perú en su artículo 68 dispone que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.
- La Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 1 señala que las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país, las mismas constituyen patrimonio de la Nación. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos.
- La Política de Estado N° 19 del Acuerdo Nacional – Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental establece como compromiso, integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú, así como institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.



R. Cisneros A.

Teniendo en cuenta el marco legal glosado y la posición del máximo organismo responsable de desempeñar una función de liderazgo en los asuntos sanitarios mundiales, la Organización Mundial de la Salud, esta Oficina General si bien tiene observaciones de forma sobre la propuesta normativa la considera acertada toda vez que con la modificación propuesta al artículo 20 de la precitada Ley se obliga a que los titulares de derechos de uso y/o aprovechamiento de recursos mineros – energéticos, hidrocarbúricos, y/o cualquier recurso natural en general, cuyas actividades se encuentran dentro o en parte de un área natural protegida, aseguren que el ejercicio de sus derechos sean compatibles con el Plan Maestro, que se establezca sobre dichas áreas, con preeminencia del momento en que se otorgaron dichos derechos.

Dicho ello, estimamos que con la promulgación de la propuesta legislativa favorecerá la protección del medio ambiente y permitirá el desarrollo sostenible de los pueblos, ya que ante cualquier actividad económica sobre áreas naturales protegidas que puedan afectar al medio ambiente se priorizará los derechos ambientales vinculados directamente a la dignidad de la persona y su derecho a proteger la biodiversidad y el ecosistema.

En ese orden de ideas, y para efecto de garantizar el perfeccionamiento de la propuesta en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, se sugiere reemplazar del artículo único la palabra “Modifíquese” por “Modifícase”.



De igual forma, recomendamos corregir los siguientes términos del párrafo incluido: "Titulares" por "titulares" y "Área Natural Protegida" por "área natural protegida".

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del precitado Reglamento, se recomienda corregir el título: Norma Derogatoria por el de Disposición Complementaria Derogatoria a fin de consignar en dicha disposición la norma o normas que se derogarán.

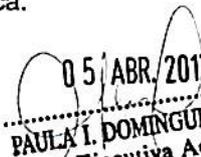
IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina General de acogerse las recomendaciones formales formuladas en el presente informe considera viable el Proyecto de Ley 748/2016-CR, Ley que modifica el artículo 20 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, debiéndose poner de conocimiento a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.


Rocío I. Cisneros Angulo
Abogada

Visto el Informe N° 240-2017-OGAJ/MINSA que antecede, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite al Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

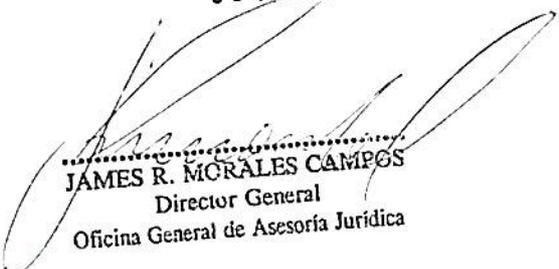
Lima,


05 ABR. 2017
PAULA I. DOMÍNGUEZ MELÉNDEZ
Ejecutiva Adjunta I
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el Informe N° 240-2017-OGAJ/MINSA que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a Secretaría General para su atención correspondiente.

Lima,

05 ABR. 2017


JAMES R. MORALES CAMPOS
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

JMZS/PIDM/rca



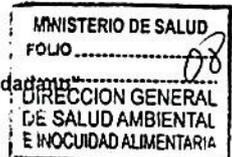


PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



INFORME N.º 039-2017/DSA/DIGESA

A : **Licenciada Susalen Tang Flores**
Directora ejecutiva
Dirección de Salud Ambiental

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N°748/2016-CR "Ley que modifica el artículo 20º de la ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas"

Referencia : Oficio N° 782-2016-2017-CPAAAAE-CR
Expediente n° 64718-2016-DV

Fecha : Lima, 03 de enero de 2017



M. Trujillo



I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha, 29 de diciembre de 2016, la Sra. María Elena Foronda Farro Congressista de la República presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, solicita a la Sra. Mirtha Rosario Trujillo Almandoz, se brinde opinión técnico legal al Proyecto de Ley N° 748/2016-CR que propone una "Ley que modifica el artículo 20 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas"
- Con fecha 30 de diciembre de 2016, el documento es derivado a la Dirección de Salud Ambiental, posteriormente con fecha 02 de enero 2017 se traslada al área de Normas de la Dirección de Salud Ambiental-DSA/DIGESA para, su atención inmediata.



E. QUICHIZ

II. ANÁLISIS

- 2.1. El documento presentado por el Congreso de la República, denominado Proyecto de Ley N°748/2016-CR que propone una "Ley que modifica el artículo 20 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas" con la exposición de motivos correspondiente.

2.2. Artículo único.- Modifican artículo 20º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Modifíquese al artículo 20º de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, adicionándose el siguiente párrafo.

"Los Titulares de derechos de uso y/o aprovechamiento de recursos minero-energéticos, hidrobiológicos, hidrocarburiíferos y/o de cualquier recurso natural en general, cuyas actividades se encuentren dentro o en parte de un Área Natural Protegida, deberán asegurar que el ejercicio de sus derechos sean compatibles con el Plan Maestro que establezca sobre dichas Áreas Naturales Protegidas, con prescindencia del momento en que se otorgaron dichos derechos. Al manejo y gestión de Áreas Naturales Protegidas, no le resultará oponible derecho de uso y/o aprovechamiento de recurso natural alguno"



PERÚ

Ministerio
de Salud

Dirección General de
Salud Ambiental e
Inocuidad Alimentaria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

NORMA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el artículo 4.2 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, y toda norma que se oponga a la presente ley.

2.3. El proyecto de ley contiene un artículo único del que esta área opina lo siguiente:

El Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria no tiene competencias en las Áreas Naturales Protegidas, sin embargo del análisis de la propuesta de modificatoria se puede señalar lo siguiente:

Según el Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM que decreta disposiciones para la elaboración de los planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la aprobación de los Planes Maestros de las Áreas de Conservación Privada corresponde al SERNANP, la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas de Conservación Privada es de responsabilidad de sus propietarios, en el marco de los lineamientos del SERNANP.

El artículo 20 de la ley n° 26834 a modificar establece lo siguiente:

Artículo 20.- La Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro para cada Área Natural Protegida.

El Plan Maestro constituye el documento de planificación de más alto nivel con que cuenta un Área Natural Protegida. Serán elaborados bajo procesos participativos, revisados cada 5 años y definirán, por lo menos:

- La zonificación, estrategias y políticas generales para la gestión del área.
- La organización, objetivos, planes específicos requeridos y programas de manejo.
- Los marcos de cooperación, coordinación y participación relacionados al área y sus zonas de amortiguamiento.

Sobre la NORMA DEROGATORIA que propone derogar el artículo 4.2 del Decreto Supremo N° 0085-2009-MINAM

4.2 No podrán establecerse Zonas de Protección Estricta (ZPE) y Zonas Silvestres (ZS), sobre predios de propiedad privada y/o que contengan derechos adquiridos o preexistentes conforme a la norma aplicable, salvo consentimiento escrito del titular del derecho.

Con respecto a la exposición de motivos se debe señalar que esta recoge una sentencia del Tribunal Constitucional sobre una demanda interpuesta por una persona natural contra empresas que realizaban labores de exploración y explotación dentro del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera.

Así mismo, toma en cuenta la definición de Áreas Naturales Protegidas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), analiza los efectos de la norma propuesta sobre la legislación nacional, así mismo también se realiza análisis de costo beneficio, la información presentada sustenta la modificatoria propuesta.



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA

2.4 Del análisis del Proyecto de Ley N° 748/2016-CR que propone una "Ley que modifica el artículo 20 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas", se debe señalar que la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental no tiene competencias sobre Áreas Naturales Protegidas.

III. CONCLUSIONES

3.1. Del Proyecto de Ley N° 748/2016-CR que propone una "Ley que modifica el artículo 20 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas", remitido por la Sra. María Elena Foronda Farro Congressista de la República presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología se debe señalar que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA no tiene competencias directas en Áreas Naturales Protegidas.

IV. RECOMENDACIÓN

4.1. Remitir el presente Informe a la Dirección General de la DIGESA, para conocimiento y cursar traslado a la Secretaría General del Despacho Ministerial, según lo solicitado.

Atentamente,

Blgo. Elmer Quichiz Romero
C.B.P.N. ° 4388
Normas, Convenios y Cooperación
DSA/DIGESA

PROVEIDO N.° 009-2017/DSA/DIGESA

Visto el Informe n.° 039-2017/DSA/DIGESA que antecede, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos, y remite a la DIRECCION GENERAL, para su conocimiento y fines.

Lima, 10 ENE 2017

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
"DIGESA"

Lic. Susalen María Tang Flores
Directora Ejecutiva
Dirección de Salud Ambiental

PROVEIDO N.° 021 -2017/DG/DIGESA

Visto el Informe n.° 039-2017/DSA/DIGESA que antecede, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos, y remite a la Secretaría General del Despacho Ministerial del MINSA, para fines pertinentes, según lo solicitado.

Lima, 11 ENE. 2017

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
"DIGESA"

M. Mirtha Rosario Trujillo Almandó
DIRECTORA GENERAL

Contiene () folios

MINISTERIO DE SALUD SECRETARIA GENERAL
11 ENE. 2017
RECIBIDO
Exp. N°: _____
FIRMA: _____



Lima, 29 de diciembre de 2016

OFICIO 782-2016-2017/CPAAAAE-CR

Señora

MIRTHA ROSARIO TRUJILLO ALMANDOZ

Directora de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA)

Las Amapolas 350, Urb. San Eugenio, Lince

Presente.-

De mi especial consideración:

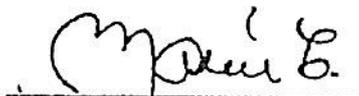
Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresar mi cordial saludo, y a la vez, solicitar nos remita su opinión técnico-legal sobre el proyecto de ley 748/2016-CR, cuya copia adjuntamos, que propone una "Ley que modifica el artículo 20 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas"

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirige sobre la materia propuesta y sus implicancias, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviera su institución sobre el referido proyecto de ley.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



María Elena Foronda Farro
Presidenta
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/mesc

Nota: Transmto el presente documento en mérito al ACUERDO adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (06.09.16), de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (buen parlamento) a las normas de ecoeficiencia y a las ventajas tecnológicas; disponiendo que, nuestro trámite documentario se remitan en forma digitalizada, con acuse de recibo y de lectura a la dirección electrónica cpaaaae@congreso.gob.pe

